



UN ANÁLISIS FUNCIONAL DEL DERECHO El poder revolucionario cubano durante la provisionalidad

Yurisander Diéguez Méndez ^(*)

Fecha de publicación: 01/01/2013

INTRODUCCIÓN.

El Derecho desde su función reguladora, ha sido estudiado como un ente que fija y consagra lo obtenido, y como resultado de tal función se dictan las disposiciones aseguradoras de las conquistas. Ejemplos múltiples se tienen a través de toda la historia, luego de las grandes revoluciones, se aprueban constituciones políticas-jurídicas. Lo anterior nos permite mostrar al Derecho como un fenómeno posterior al hecho, como ente legitimador jurídico, portador de la validez formal ulterior en tanto asiste a los cambios que dentro de una sociedad determinada se manifiestan, pero que a la misma vez consolida jurídicamente las modificaciones que en las costumbres, concepciones e instituciones de esa sociedad se producen durante un determinado periodo histórico, las que no tendrían ninguna estabilidad si no obtienen una consagración jurídica.

Pero no se puede soslayar que el Derecho, en tanto fenómeno social y elemento de la realidad; no es sólo normatividad posterior, sino que constituye también una parte contextual donde se aplica y, que a la vez que nace de la sociedad, la condiciona, la moldea. La propia interacción antes enunciada hace que el Derecho también se manifieste como impulsor de transformaciones y asista al cambio social estimulándolo, como guía del

^(*) Licenciado en Derecho. Máster en Derecho Constitucional y Administrativo. Jefe del Departamento de Derecho en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la Isla de la Juventud. Profesor de Filosofía, Teoría del Derecho y Derecho Constitucional. Presidente de la Cátedra de Estudios Jurídicos “Dr. C. Julio Fernández Bulté”. Juez Suplente de la Sala de lo Penal del Tribunal Especial de la Isla de la Juventud.
ydieguez@cuij.edu.cu

futuro quehacer¹, lo que le hace aparecer como un fenómeno pre-social², independiente y anterior a la realidad, aún sin serlo.³

En Cuba, el Derecho tradicionalmente se ha abordado como conjunto normativo⁴; recientemente se han introducido los valores y principios como componentes del mismo⁵. En el orden de la producción normativa, si miramos atentamente la historia política constitucional cubana, tenemos variados ejemplos desde el periodo de formación del Estado nación y la República neocolonial, en los que el Derecho se ha empleado para el establecimiento del poder, en su aseguramiento y realización. El profesor Cañizares⁶ planteaba, haciendo referencia a la dialéctica del Derecho como fenómeno social, que este se somete al desarrollo de las leyes más generales del devenir histórico, lo que lógicamente lo llevó a explicar que la evolución del Derecho en función del cambio estaba estrechamente ligada al desarrollo de la sociedad civil, a lo que Marx⁷ llamó relaciones de producción económicas.

El análisis del accionar del Derecho se realiza en este trabajo durante el primer periodo de la Revolución, o de la provisionalidad del gobierno revolucionario desde 1959 a 1976, ya que esta etapa se caracterizó por estar marcada por profundos cambios económicos, sociales y políticos, con un alto respaldo popular y en la que se decretaron múltiples disposiciones, más de mil leyes, sin olvidar que otras se derogaron o reinterpretaron, perviviendo además algunas contradictorias. Tal profunda actividad legislativa y jurisprudencial, posibilitó la formación de un gran amasijo normativo en una sociedad que se transformaba radicalmente, con toda la complejidad que ello supone ante los avances y retrocesos.

¹ Ver Añón, José María: Derecho y Sociedad , trabajo publicado en *Introducción a la Teoría del Derecho*, Colectivo de autores, Editorial Félix Varela, La Habana 2006, pg.82.

²Ver Cañizares, Fernando: Citando a Pirov, en *Teoría del Derecho*, Editorial Pueblo y Educación, Ministerio de Educación Superior 1979, pp. 45-46.

³ Ver Diéguez, Yurisander. El Derecho y su correlación con los cambios de la sociedad. Tomado de www.derechoycambiosocial.com. \revista023\ añoVIII.

⁴ Ver Fernández, Julio. *Teoría del Derecho*, Editorial Felix Varela, La Habana 2005, pg. 2.

⁵ Ver–Prieto, Martha: ¿Qué es el Derecho? (2000) en Prieto, M (coordinadora).Curso de preparación jurídica para Cuadros del Estado. MES-MINJUS, Editorial. Félix Varela, La Habana, 2001; pp. 57-61. y Fernández , Julio. Ob.Cit., pg. 1.

⁶Ver Cañizares, Fernando. Ob. Cit., pg. 56.

⁷ Ver Selección de Textos. Carlos Marx, Federico Engels, Vladimir I. Lenin. Contribución a la crítica de la economía política (Prólogo) Editorial Ciencias Sociales. La Habana 1973. pg.154.

Así entonces, en el análisis funcional del Derecho nos planteamos varias interrogantes: ¿Qué funciones se le reconocieron al Derecho en el periodo de la provisionalidad en Cuba? y ¿Cómo se manifestaron en la práctica? Para dar respuesta a estas ha de accederse no sólo a las decisiones políticas y disposiciones normativas, sino también a la doctrina jurisprudencial y otros trabajos teóricos publicados.

Respecto a nuestro análisis, se pretende aportar en este trabajo el razonamiento y fundamentación del carácter dual que desarrolló el Derecho durante el periodo provisional cubano; es decir, como impulsor y legitimador de los cambios sociales necesarios, e instrumento de consagración/ aseguramiento de las nuevas relaciones sociales y de los intereses en el poder.

El poder revolucionario y la construcción de un nuevo Estado obrero-campesino.

Al llegar al poder la naciente revolución cubana de 1959, se encontró un país que presentaba la situación característica de una economía neocolonial, atrasada y dependiente.

El gobierno revolucionario inició un proceso de transformación de la sociedad; y ante la necesidad de consagrar las novedosas relaciones sociales. Es así, como a partir de 1959 comenzó todo un proceso de cambio y transformación que para nada hubiera surtido efectos sin el respaldo legal a través de aquel ordenamiento jurídico que también debía ser cambiado, y condicionado a la realidad imperante.

Desde el triunfo de la Revolución la atención a los problemas sociales tuvo una alta prioridad en Cuba. De hecho, el desarrollo se concibió como un proceso integral entre lo económico y lo social, considerando que el simple crecimiento económico, sin progreso y justicia social, no conduciría a un verdadero desarrollo, ni permitiría alcanzar los objetivos sociales a que se aspiraba. Este enfoque de manera invariable permitió que en pocos años, las medidas adoptadas propiciaran una transformación radical de la situación social existente. De esta manera, el proceso revolucionario cubano se convirtió en uno de los ejemplos más demostrativos de cómo, desde lo jurídico se encaró la ardua tarea de armonizar la herencia del pasado con los cambios revolucionarios; y con un papel reservado al Derecho con respecto a la sociedad del futuro que se estaba construyendo.

El modo en que se fue desarrollando el orden institucional cubano, a partir de 1959, nos es de gran importancia para llegar a demostrar como la Revolución cubana después de la toma del poder político comenzó a realizar una esforzada tarea en beneficio de los intereses del pueblo. Ya el

cambio hacia las transformaciones en lo económico y social se había abierto desde la llegada de la Revolución al poder. Ahora había que crear mecanismos que desde el poder funcionaran con la finalidad de garantizar el desarrollo de las nuevas líneas de dirección socio-políticas.

Desde los mismos inicios en que la Revolución comienza a dirigir la sociedad cubana en 1959, se pueden observar determinadas condiciones que influyeron en la formación del nuevo Estado, ya que aparecieron elementos contradictorios: de una parte, el innegable proceso revolucionario que había envuelto a casi toda la población, y de otro, un débil mecanismo estatal que obstaculizaba la formalización de ese momento en que participaron en el poder la gran masa que es, el pueblo.

Es importante resaltar que a pesar de que en el Programa del Moncada se había establecido claramente, como uno de los objetivos inmediatos de la revolución triunfante, la restauración de la Constitución de 1940,⁸ tan pronto como en el mes de febrero de 1959 se aprobó un nuevo texto constitucional denominado, Ley Fundamental, se introdujeron cambios rotundos, en especial, en cuanto a la estructura de poder⁹. De hecho el nuevo texto de carácter constitucional fue en líneas generales la reproducción del texto de 1940, especialmente en su parte dogmática. Criterio contrario puede sostenerse si se tiene en cuenta que, en la parte orgánica se introdujeron cambios sustanciales¹⁰: el antiguo Poder Legislativo integrado por el Congreso bicameral (Senado y Cámara de Representantes) quedó eliminado y sus facultades legisferantes pasaron al Consejo de Ministros, que a su vez constituía, junto al Presidente de la República y el Primer Ministro¹¹, (cargo que se mantuvo) el ejecutivo de la

⁸ La Constitución de 1940, aprobada dentro de un contexto internacional especial, y por ello en un marco nacional muy radicalizado, contó, en los debates convencionales, con la presencia de una delegación de los comunistas de entonces, organizados en el Partido Unión Revolucionaria Comunista, los cuales, apoyándose en una extraordinaria movilización popular, lograron la redacción de un texto constitucional considerado de los más progresistas de América en esos momentos. No obstante, las grandes conquistas políticas y sociales de aquella constitución quedaron como simple letra muerta porque las mismas se difirieron a supuestas leyes complementarias que nunca llegaron a dictarse.

⁹ Ver Roca, Blas. Prologo a Seis Leyes de la Revolución. Editorial de Ciencias Sociales. La Habana 1973. pg. 7.

¹⁰ Prieto, Marta.- Cuba, su desarrollo constitucional posterior a 1959 y su diseño político. Conferencia pronunciada en Aula Magna, La Habana, 11-Oct. 2004, (versión digital).

¹¹ Fidel Castro, asumió el cargo de Primer Ministro, en febrero de ese mismo año 1959, sustituyendo a Miró Cardona. El primer gabinete ministerial tenía pocos elementos revolucionarios. En saldo total era un cuerpo moderado, centro derechista, en el que aparecían algunas figuras del radicalismo insurreccional, Armando Hart Dávalos, al frente

nación. Otras reformas se refirieron a la estructura de los Tribunales y, especialmente a la modificación del Art. 24 de la Constitución del 40, en cuanto que a partir de ese momento se franqueaba la posibilidad de procesos de expropiación sin previa indemnización, lo cual era un prerequisite esencial para posibilitar el cumplimiento del elemento cardinal del aludido Programa del Moncada, esto es, la realización de una raigal reforma agraria.¹²

De esta manera, el proceso institucionalizador iniciado en Cuba en 1959, discurrió en torno a tres ejes opuestos bien visibles: por un lado la enunciación de un nuevo sistema político; de otro la reordenación del aparato estatal, y como tercero, la reformulación de la sociedad civil cubana y su articulación orgánica. Ninguno de estos procesos puede ser entendido de manera aislada, por cuanto están estrechamente vinculados en su interrelación entre unos y otros. La subordinación de los tres subprocesos es innegable. En el primer plano, es decir, en el correspondiente a la readecuación del mecanismo estatal, el proceso discurrió en dos vertientes: primero que todo en la consecución de la viabilidad para el aparato estatal, limpio y simple que se consagró en el texto constitucional de 1959. De otro lado, en pos de su capacidad, no obstante su aludida simpleza, para afrontar los desafíos sociales y económicos que supuso el cumplimiento del Programa del Moncada.

Como bien señalara Fernández Bulté, la primera decisión institucionalizadora consciente y consecuente fue, justamente, la lucha por la unidad de las fuerzas revolucionarias en el sistema político. Ahora bien, ese ideal de unidad, núcleo contradictorio del inicio de la institucionalización en Cuba, no podía afrontarse de espaldas a los elementos que lo contradecían, esto es, que no podía hacerse al margen del pueblo, desbordado y radicalizado; al margen de una nueva sociedad civil que se estaba organizando en inusitadas condiciones de protagonismo político.

del Ministerio de Educación; Faustino Pérez, en el nuevo Ministerio de Recuperación de Bienes Malversados, junto a algunos profesionales de probada honestidad como Raúl Cepero Bonilla. Pero a la cabeza de lo que podríamos calificar como institucionalización civil estaba el Presidente de la República, responsabilidad que se atribuyó al magistrado Manuel Urrutia Lleó, hombre conservador, que fue incapaz de avanzar al ritmo del proceso revolucionario. Por eso el paso del cargo de Primer Ministro a manos de Fidel Castro, y la posterior renuncia de Urrutia y su sustitución en la Presidencia de la República por Osvaldo Dorticós Torrado, constituyen, un momento esencial dentro del proceso de institucionalización.

¹² Ver Fernández, Julio: Ob. Cit. pg. 107.

Y es en relación con ese ángulo del problema, que se produce, uno de los mecanismos más interesantes, auténticos y autóctonos del proceso revolucionario cubano y de su institucionalización: la permeabilidad del aparato estatal por la sociedad civil; a la manera en que se mezcla la sociedad civil con el resto del sistema político; al protagonismo directo de la misma y a su estructuración totalmente novedosa.

Si observamos la calificación de la naturaleza socialista de la Revolución, declarada ya públicamente¹³ y formulada después de haberse operado las principales transformaciones en la estructura económica, social y política del país; promueve la necesidad de hacer una observación teórica del proceso revolucionario que se fue materializando en Cuba durante la provisionalidad, no solo para entender toda la dimensión de ese proceso, sino también como base de la estrategia futura que trascendió en cuanto al Derecho y su interrelación con las demás estructuras dentro de la sociedad.

El hecho de que el poder revolucionario tomara las riendas no implicó que automáticamente ocurriera un cambio en la sociedad y su estructura político-económica; sino que ello se fue materializando a través de la creación de un Derecho validador de tales acontecimientos, y mediante la acción de las fuerzas político-revolucionarias gobernantes que, también condicionaron el surgimiento de un nuevo orden normativo.

Una vez estructurado el nuevo aparato estatal revolucionario con Fidel Castro a la cabeza, se empezaron a realizar determinados cambios desde el poder sobre la sociedad. Se creó en aquel momento la primera Ley de Reforma Agraria del 17 de mayo de 1959 marcando un hito en el desarrollo del proceso revolucionario al enfrentarse el poder popular al burgués. No olvidemos en este caso la gran influencia que ejerció el imperio norteamericano sobre la economía agrícola cubana, tanto como propietario o como comprador de los productos cubanos. Con la defensa de esta ley se enfrentó una lucha decisiva entre ambos poderes, pues este no solo viene a tratar de regular los conflictos, sino que como se materializa ahora, también crea conflictos en las relaciones sociales al no responder a los intereses de todas las clases en su conjunto.

En la medida que se iban dictando mayor cantidad de disposiciones normativas que beneficiaban cada vez más a las amplias masas populares, se iba produciendo por otro lado, una fuerte oposición cada vez más

¹³Ver Colectivo de Autores. Documentos de la Revolución Cubana 1961. Editorial Ciencias Sociales, La Habana, 2008, pg. 65 El carácter socialista de la Revolución, fue proclamado por Fidel, en discurso pronunciado el 16 de abril de 1961, tras varios ataques mercenarios que cobraron víctimas a nuestro pueblo.

violenta de la clase burguesa, desarrollándose estas luchas en diferentes planos: la contrarrevolución, el reclamo a la intervención yanquee, el boicot económico y la propaganda anticomunista. Para ello, las clases antiguamente explotadoras disponían de los más importantes medios de difusión, los cuales posteriormente fueron nacionalizados para que sirvieran a las causas populares.

Todos estos cambios desde el poder, tuvieron estrecha relación con el Derecho; todo lo cual nos ayuda a explicar la diversa funcionalidad de este en la sociedad cubana durante la provisionalidad. Comenzó de este modo el proceso de formación de una nueva conciencia jurídico-social de las masas que empezaban a intervenir como protagonistas de los destinos del pueblo. Esta nueva conciencia estaba basada en concepciones ideológicas estrechamente vinculadas con las relaciones económicas de nuevo tipo que se gestaban en la sociedad. De ahí que, la legalidad burguesa venía a desaparecer con la supresión de las relaciones capitalistas de producción, a través del cambio sobre la base del Estado y con la promulgación de nuevas leyes que respondieron a los dictados del nuevo orden institucional.

En tales situaciones, el periodo de provisionalidad del poder revolucionario cubano, que medió entre 1959-1976, es un ejemplo de cómo desde el Derecho se pudieron realizar cambios en el curso histórico- jurídico y social de Cuba. Durante la provisionalidad se reajustaron las acciones que desde el nuevo poder se realizaban, a fin de estar acorde a los imperativos sociales que se iban desarrollando; lo cual se traduce como un cambio en el contexto social, en las instituciones políticas y sociales y en los valores e ideas que determinaban la vida individual y colectiva. Estos cambios fueron provocados en gran parte por el avance de los proyectos en la vida política y por la aparición y desarrollo de nuevos procesos que favorecían el auge de la existencia y las conquistas alcanzadas y por alcanzar del pueblo cubano.

El Derecho como factor de cambio durante el periodo de la provisionalidad

Desde el primer momento del triunfo, el Gobierno Revolucionario como antes lo hemos planteado dio inicio a una inmensa labor legislativa, la que le permitió restituir los derechos que el pueblo había perdido, e incluso derechos que este nunca había disfrutado y que devenían de nuestra tradición constitucionalista, iniciada por los mambises, y que los yankees frustraron a finales del siglo XIX.

Dentro de las leyes que se iban aprobando se recogían los anhelos de las masas desposeídas, de los campesinos que no tenían tierras, de los niños sin escuelas, de los hombres sin cultura, de los trabajadores; estas leyes fueron

trazando las vías de la verdadera independencia y la liberación del pueblo de la opresión del capitalismo. Se comenzó a dar cumplimiento a lineamientos trazados en el programa político, económico y social del Moncada.

Ya se expuso la manera en que se legitimó el poder revolucionario, ahora tocaba darle al Derecho una función, que además de la represiva creándose normativas que reprimiesen los comportamientos sociales no deseados, paralelamente, desarrollase otra de carácter promocional, alentando determinadas conductas, las que favoreció y promovió. Para que de esta manera fueran sustituidas las viejas formas de conducta y relaciones sociales, por otras nuevas cualitativamente superiores, que negaban las anteriores.

Es sabido que el Derecho es un producto de la sociedad¹⁴, ella lo condiciona, pero también le exige, lo cual se manifiesta tanto en el proceso de su creación, como una vez puesto en vigor aún cuando adquiere cierto nivel autónomo con respecto a la realidad social que regula. El proceso revolucionario cubano tampoco ha sido extraño a la regla anterior: el Derecho, fue utilizado por el nuevo aparato de poder para lograr sus fines, creando una normatividad acorde al cambio. Desde un análisis teórico e histórico, es imposible negar la cualidad que tienen las revoluciones para ser fuentes de Derecho¹⁵; negarlo sería no admitir la legitimidad de las transformaciones sociales primordiales que surgen de la necesidad de la renovación histórica en las distintas épocas.

Respecto a lo anterior es importante destacar que, aunque la primera medida, luego de la toma del poder, fue retomar la Constitución de 1940 debido al carácter progresista de la misma y a que en su contenido tenía varios de los principales anhelos del pueblo. Esto no supuso un retroceso, ya que tras esta decisión se aprobó la Ley Fundamental de 1959, lo cual no se hizo para restablecer el viejo diseño político; sino que a través de ella se institucionalizó el nuevo Gobierno Revolucionario. Esta ley, que en sentido general recogió y puso en vigor nuevamente algunas de las disposiciones fundamentales del texto de 1940, tuteló un nuevo aparato de poder y dio paso a un conjunto de disposiciones que permitieron, legalmente, realizar hondas transformaciones en la sociedad cubana.

Ante la difícil situación en que se encontraba Cuba en esos momentos, el Gobierno Revolucionario con interés de poder actuar para cumplir sus fines

¹⁴Ver Alexéev, Serguéi. El Socialismo y el Derecho. Editorial Progreso. Moscú, 1989. pg.131.

¹⁵Ver Cañizares Fernando. Ob. Cit. pg .90.

y poderse defender de los ya declarados enemigos de la revolución, decide perfeccionar el ya citado artículo 90 del texto de 1940, a través del artículo 24 de la Ley Fundamental de 1959¹⁶, para asentar el principio de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, recogido en la antecesora Constitución, desarrollando ahora nuevos supuestos que aquella no podía haber previsto. Determinado por condiciones socioeconómicas que imperaban en el país, ya que la clase económicamente dominante ejercía una fuerte influencia sobre las decisiones políticas y las líneas de dirección que debía llevar el Estado a través de ejercicio de su poder público político. Lo que no permitió que se materializaran tales cambios en su momento histórico-social.

Por las razones antes expuesta y las que veremos con posterioridad, nuestras consideraciones sobre este proceso se harán siempre teniendo en cuenta la manera en que el Derecho estuvo estrechamente relacionado con las condicionantes sociales y políticas que se iban expresando con mayor eficacia, en las diferentes formas de organización y formalización del aparato estatal, y en el sistema político de toda la sociedad en su conjunto.

Es a partir de este mandato constitucional del artículo 24 que se inició el desarrollo y la puesta en marcha de un proceso nacionalizador. Primero la Reforma Agraria, y un año más tarde entró en vigor la **Ley 851 de 6 de julio de 1960**¹⁷ para autorizar al Gobierno, por vía de expropiación forzosa, a nacionalizar empresas y bienes de ciudadanos norteamericanos. Con estas dos medidas se empezó a formar la propiedad del Estado y, con ello, los bienes de beneficio social: así la primera ley Incorporó al Estado grandes extensiones de tierra, que le permitió impulsar y desarrollar a través de los recursos recuperados las transformaciones necesarias en ese campo y la segunda, que fue una respuesta a la actitud asumida por el Gobierno de los Estados Unidos a reducir la participación en el mercado azucarero

¹⁶ La Ley Fundamental de 1959, fijaba en su artículo 24 lo siguiente: Se prohíbe la confiscación de bienes pero se autoriza la de los bienes del tirano depuesto el día 31 de diciembre de 1958 y de sus colaboradores, los de las personas naturales o jurídicas responsables de los delitos cometidos contra la economía nacional o la hacienda pública, y los de las que se enriquezcan o se hayan enriquecido ilícitamente al amparo del Poder Público. Ninguna otra persona natural o jurídica podrá ser privada de su propiedad si no es por autoridad judicial competente, por causa justificada de utilidad pública o de interés social y siempre previo el pago de la correspondiente indemnización en efectivo, fijada judicialmente. La falta de cumplimiento de estos requisitos determinará el derecho del expropiado a ser amparado por los Tribunales de Justicia y, en su caso, reintegrado en su propiedad. La certeza de la causa de utilidad pública o interés social y la necesidad de la expropiación corresponderá decidirlas a los tribunales de justicia en caso de impugnación.

¹⁷ Ver Leyes del Gobierno Provisional de la Revolución. Folletos de Divulgación legislativa, No. XXII, Editorial Lex, La Habana, agosto de 1960, pp. 29-33.

norteamericano de los azúcares cubanos, posibilitó que un total de 26¹⁸ empresas y fábricas pasaran a propiedad del Estado, con lo que se inició desde el Derecho la transformación del modelo económico imperante.

Es entonces que el segundo de los por cuantos de la Ley 851, hace referencia del ya aludido artículo 24 de la Ley Fundamental del 59, como fundamento constitucional, y en el Tercer por cuanto, faculta al Presidente de la República y al Primer Ministro a proceder a la nacionalización de las empresas y bienes propiedad de personas naturales o jurídicas de los Estados Unidos.¹⁹

Así posteriormente, a raíz de la ya presentada Ley 851, aparecen un determinado número de resoluciones y leyes que permitieron alcanzar los fines propuestos por el Gobierno Revolucionario en esta materia, fundamentando de esta manera el Derecho como factor del cambio social y los imperativos políticos y económicos que condicionaban el nuevo gobierno que ya venía desarrollando un grupo de acción en pos de cumplir el programa trazado. El 6 de agosto mediante la Resolución Número 1²⁰ que permitió la nacionalización de empresas de servicios públicos y de centrales azucareros propiedad de entidades norteamericanas. Fundamentada tal resolución en la actitud asumida por el Gobierno y el poder legislativo de los Estados Unidos de Norteamérica de constante agresión, con fines políticos, a los fundamentales intereses de la economía cubana.

Dentro de las líneas fundamentales de la Revolución siempre ha estado, el desarrollo y el impulso económico de la nación, por lógica ello no se podía iniciar sino mediante una planificación económica adecuada, que permitiera el aumento y la racionalización de la producción y el logro del control de la industria básica. Las grandes industrias del país lejos de asumir una posición acorde a los objetivos y metas de las transformaciones que en la economía se gestaban, siguieron una política totalmente contraria a los intereses del Gobierno y del pueblo en general.

Entonces el Estado se dio a la tarea de eliminar determinados núcleos económicos por medio de la nacionalización de las grandes empresas industriales y comerciales que no se ajustaban a la realidad social y revolucionaria de la nueva Cuba, y para brindar las garantías necesarias y facilitar por distintos medios el desenvolvimiento de las empresas cuyo

¹⁸ Ídem pp. 181-187.

¹⁹ Ver Gaceta Oficial de la República de Cuba publicada el día 7 de Julio de 1960.

²⁰ Ver Gaceta Oficial de la República de Cuba publicada el día 6 de Agosto de 1960.

interés coincidían con los intereses de la nación. Se procedió así, desde el Derecho, a nacionalizar las empresas de propietarios nacionales. El Derecho nuevamente venía a jugar un papel pre- hecho, pre económico, el cual se creó primero para luego actuar.

El Desarrollo del país no podía lograrse sino mediante una planificación adecuada de la economía, el acrecimiento y racionalización progresiva de la producción y el control nacional. Por esta razón el Derecho fue un elemento fundamental en el impulso de aquellos cambios necesarios en pos del desarrollo de la nación.

El socialismo que se empezaba a construir como sistema político escogido por el nuevo poder revolucionario para enfrentarse a solucionar la problemática social heredada del capitalismo brutal y explotador, exigía la liberación de las fuerzas productivas y el incremento de su potencialidad. Los obreros y campesinos al hacerse dueños de los medios fundamentales de producción, debían de aprender a manejarlos y a ser utilizados por estos a través de las técnicas, que con el desarrollo de los avances científicos se hacían más complicadas y exigían de mayor preparación. La construcción del socialismo implicaba entonces la participación de los trabajadores en la dirección de la producción y en la administración de las empresas.

Con la llegada al poder de la nueva clase, se impulsa a los hombres y mujeres que antes se le había negado el acceso a la educación, a realizar esta tarea importantísima que es reformar la educación cubana. Lo que provoca que se despierte en el pueblo un interés por la posibilidad de acceso al conocimiento y al disfrute de los valores culturales y científicos. Aquí el Derecho tenía como función principal la de promover desde la educación aquellas conductas acorde al sistema que se empezaba a construir. No solamente se manifestó este, en su rasgo de fenómeno normativo, sino que también lo hizo desde lo axiológico, protegiendo y creando valores dentro de la sociedad y a través de la educación de las masas.

Así entonces el Derecho fue el instrumento necesario no solo para impulsar el cambio, sino también para hacerlo avanzar desde la protección de estos en las diferentes disposiciones jurídicas dictadas al efecto. Para lograr de esta manera una interrelación dentro de la sociedad capaz de elevar la conciencia social, política, ideológica y ética que se exigía para la construcción del nuevo sistema

En este análisis de los elementos, que permitieron mostrar al Derecho como factor necesario de las transformaciones en el nuevo Estado y la nueva sociedad cubana que se construyó en el periodo de la provisionalidad se ha podido identificar la manera en que este vino a ser un medio necesario para

impulsar el cambio en materia social, política y económica. Las perspectivas en este sentido fueron alentadoras, no solo por los logros obtenidos en la tarea legislativa que tuvo el gobierno del pueblo, sino por la manera en que se elevó la conciencia política, la formación masiva de cuadros revolucionarios, y muy especialmente, por la consolidación de la unidad a través de la ideología socialista.

Una y otra disposición normativa fueron transformando el viejo Derecho; se derogaron aquellas que se oponían a las nacidas en otras circunstancias y ello también impulsó los posteriores procesos de transformación institucional y jurídica del Estado, alcanzados cuando el pueblo, a través de las vías democráticas establecidas, aprobó la nueva Constitución Socialista de 1976.

De esta manera, el Derecho vino a impulsar desde nuevas bases y nuevos principios el aparato de poder, así entonces, elegibilidad, normatividad, responsabilidad, centralismo democrático, democracia socialista, unidad de poder, dirección colectiva, fueron expresados en las Asambleas del Poder Popular, y fueron principios que empezaron a regir el funcionamiento del nuevo aparato de poder, de conformidad con la nueva división política que se estructuró en el país.

El Derecho como elemento consagrador de las relaciones sociales y los intereses en el poder.

El Derecho también puede ser visto como consagrador y validador de los cambios que dentro del periodo de la provisionalidad sucedieron. Es menester analizar las circunstancias a las que se enfrentó el nuevo poder, de primero crear el Derecho para luego actuar en consecuencia con este, y en otras, establecer un Derecho que validara los cambios ya ocurridos, o desde la propia acción de los tribunales, en el cual expondremos la manera en que se le dio a la ley desde su interpretación, adecuación/reinterpretación, el alcance necesario ante determinadas situaciones para que respondiera al mandato social. Así nos encaminamos a establecer la manera en que el Derecho consagró las relaciones sociales y los intereses de la nueva clase que detentaba en poder.

Disímiles han sido las funciones que ha jugado el Derecho dentro de los procesos sociales, y más aún los impulsados desde las revoluciones; pero se nos hace necesario poder fundamentar desde la creación y aplicación del Derecho su función consagradora de los cambios que de una manera u otras se fueron desarrollando en Cuba durante la provisionalidad del Gobierno Revolucionario. En este sentido, desde el punto de vista investigativo abordaremos el carácter partidista del Derecho en su función de consagrar

los cambios sociales y los intereses que desde el poder se materializaban en el periodo abordado.

Si bien planteábamos en el acápite anterior la función del Derecho implementando el cambio para actuar en relación con este, ahora veremos como el Gobierno Revolucionario se dio a la tarea de consagrar en la norma jurídica, y desde las decisiones, provocar una adecuación/reinterpretación desde el poder judicial a fin de garantizar aquellos logros alcanzados durante el periodo provisional; en el cual la población cubana desarrolló nuevas formas de relación tanto económicas, políticas, como sociales.

Un elemento que caracterizó la Revolución cubana fue la enorme participación popular en todas las tareas a las que se fue enfrentando desde sus inicios. Las masas populares fueron decisivas en la victoria revolucionaria y de ellas surgieron los cuadros que se desempeñaron como dirigentes y los alfabetizadores que eliminaron el analfabetismo en 1961, entre otras tareas importantes que fueron impulsadas desde las propias masas. Se había formado un nuevo poder obrero campesino y era necesario consagrar en norma todas aquellas profundas transformaciones desde la lucha y hasta el triunfo.

Los cambios económicos y sociales producidos en nuestro país, caracterizados fundamentalmente por la conversión de la propiedad nacionalizada e impulsora de los nuevos mecanismos de desarrollo; requirieron entonces de una organización social y sindical capaz de poder materializar tales cambios. El fin real del Gobierno Revolucionario era construir una sociedad sin explotación del hombre por el hombre.

Por estos motivos, el Gobierno Revolucionario aprobó la Nueva Ley de Organización Sindical **(962) de 1 de agosto de 1961**²¹, en la cual se incluían a todos los funcionarios, empleados y obreros públicos y civiles. Resultaba indispensable formar una organización sindical donde estuvieran comprendidos todos los trabajadores manuales e intelectuales del país, agrupándose y representando con plena observancia los principios de la voluntariedad y la democracia. Era de especial interés de esta nueva clase obrera surgida y revolucionada con el triunfo, propulsar y consagrar en ley todo cuánto tendía a ser mejor y más eficiente la organización de los trabajadores, de modo que todos los órganos de dirección fueran electos democráticamente y fuera desde las asambleas y los congresos donde

²¹ Ver Folletos de Divulgación Legislativa. Leyes del Gobierno Provisional de la Revolución. XXXVI, 1ro a 30 de septiembre de 1961, Editorial LEX, La Habana, octubre de 1961, Año de la educación, pp. 9-28.

realmente se determinara la vida y la organización de las clases obrera y campesina en Cuba.

De esta manera, se eliminó la dispersa y numerosa legislación en materia de organización sindical, plagada de contradicciones y cuestiones de restricción antidemocráticas, que por supuesto correspondió a una época que ya había sido superada por las nuevas relaciones sociales, y que ahora venía a asegurar su correcto funcionamiento.

Otro de los entes más importantes dentro de la sociedad cubana que necesitó desde el primer momento que sus derechos y conquistas fueran reflejados en ley, fue la mujer. Al respecto Lenin planteó que *la experiencia de todos los movimientos liberadores confirmaba que el éxito de la revolución dependía del grado en que participasen en ella las mujeres*²². Fue una realidad de su momento, la poca materialización de La Constitución del 40 con respecto a los principios establecidos para proteger a la mujer cubana, pues la misma siguió siendo inferior ante las relaciones sociales, devengando salarios menores, negándoseles el acceso a mejores empleos y no se cumplieron las leyes de maternidad, retiro y descanso para esta, y . a pesar de que la discriminación racial estaba prohibida la obrera negra siguió siendo discriminada. . El golpe militar de Batista, inició una tiranía sangrienta que provocó la rebeldía nacional en la cual la mujer se ubicó junto a los hombres en dos vertientes de la lucha: la insurrección armada y la clandestinidad. El triunfo de la Revolución constituyó una transformación profunda, radical e históricamente necesaria del sistema económico-social que existía hasta ese momento, y que hemos venido refiriendo en toda esta investigación. Una vez transformada la Revolución Agraria en una Revolución Agraria-Socialista se trabajó por erradicar totalmente la discriminación a la mujer, empezando hacer realidad lo establecido en la Constitución del 40. Desaparecieron las desigualdades con respecto a los salarios y las largas jornadas de trabajo. Se empezó a materializar la ley de maternidad obrera y la mujer comenzó también a ocupar cargos administrativos, incluyéndola en la vida económica y social del país. Así entonces con la creación dentro del sistema político cubano, de la Federación de Mujeres Cubanas, se contribuyó decisivamente a la incorporación de esta a las tareas sociales. Y con la Promulgación del **Código de Familia de fecha 14 de febrero de 1975**²³, puesto en vigor en

²² Ver Revista Cuba Socialista, año 1, no.4, diciembre de 1961, pp. 59-67.

²³ Ver Código de Familia de la República de Cuba, que en su tercer Por Cuanto establece : El concepto socialista sobre la familia parte de la consideración fundamental de que esta constituye una entidad en que están presente e íntimamente entrelazados el interés social y el interés personal, puesto que, en tanto célula elemental de la sociedad, contribuye a su

honor a la mujer el 8 de marzo del propio año, se eliminaron las normas jurídicas del pasado burgués, obsoletas y contrarias al principio de igualdad, discriminatorias de la mujer y de los hijos nacidos fuera del matrimonio. En este nuevo cuerpo legal se recogieron los principios de igualdad de la sociedad socialista sobre la familia.

Este periodo de grandes cambios y transformaciones tuvo implícita la función consagrada que le hemos venido dando al Derecho. Pues como ya hemos expuesto, no solamente se puede observar el Derecho como un ente aislado y separado de las relaciones sociales, sino en íntima y estrecha relación con estos. Disímiles son los fundamentos, valores y principios consagrados en ley durante este periodo, solo que hemos querido desde dos entes muy importantes de la sociedad como son los trabajadores y la mujer, -aunque la segunda está incluida en el primero- para poder así reflejar la manera en que desde la creación jurídica y la voluntad política fueron consagradas sus conquistas. Las conquistas del pueblo cubano.

Desde otra óptica, consagrada del Derecho, podemos observar con respecto a la función jurisdiccional y la aplicación del Derecho que se ejerce desde esta, que de una manera formal se mantuvieron vigente la mayoría de aquellas leyes pero ahora condicionados por los cambios socioeconómicos y políticos. Las sentencias del Tribunal Supremo siguieron siendo consideradas como doctrina jurisprudencial y a los jueces se les mantuvo la libertad de apreciar estas. Durante todo el periodo de la provisionalidad, y más específico hasta 1973, el cuerpo supremo judicial -a pesar de los cambios importantes realizados en la integración de este²⁴-, conservó la forma anterior en referencia a las facultades interpretativas de los jueces²⁵ y a las doctrinas y elementos teóricos que anteriormente habían prevalecido, pero incluyéndoles las modificaciones materializadas por las nuevas situaciones y la ya acogida doctrina marxista²⁶.

desarrollo y cumple importantes funciones en la formación de las nuevas generaciones de la vida en común de mujer y hombre entre estos y sus hijos y de todos con sus parientes, satisface el hondos intereses humanos, afectivos y sociales, de la persona.

²⁴ A través de la Proclama del Presidente del 5 de enero de 1959, se disolvieron los Tribunales de Urgencia, y en septiembre del propio año el consejo de Ministros, puso a funcionar en la práctica judicial a los Tribunales Revolucionarios, los cuales juzgarían a los que atentaran contra el nuevo régimen.

²⁵ Ver Sentencia No.2 de 5 de mayo de 1967 de la Sala de las Garantías Constitucionales y Sociales, la cual reconoce en ella la independencia de los jueces para aplicar la ley. Publicado en Boletín del Tribunal Supremo de mayo de 1967. pg. 3.

²⁶ Habían existido hasta el momento en nuestro país concepciones de interpretación totalmente aisladas del Derecho con respecto a los demás subsistemas sociales, el desconocimiento de las leyes objetivas, de su historia, la consideración de la norma jurídica independiente de la

Como veíamos al principio de este capítulo, desde los mismos inicios del triunfo se habían creados a la par de los tribunales tradicionales, los Tribunales Revolucionarios con sus objetivos fundamentales muy bien definidos y que vinieron a estar dados por las realidades históricas que se vivieron en este periodo²⁷. Estos tenían como objetivos, primero: acudir rápidamente a las investigaciones de los delitos cometidos por militares y civiles al servicio de la tiranía, identificando sus autores y demás partícipes, segundo: aplicar cuantas medidas fueren necesarias, a fin de que las causas que fueron iniciadas contra los notorios criminales de guerra se resolvieran con la mayor claridad, al objeto de no mantener la sensibilidad pública bajo tención, tercero: ofrecer a los acusados las máximas garantías procesales posibles, sin descuidar la adopción de las providencias requeridas para asegura el buen éxito de la investigación, cuarto: despojar su actuación de sentimientos vindicativos, quinto: reprimir con dignidad los delitos, aplicando la sanción de muerte a los responsables de asesinato, traición, espionaje, violación y ejercitando un amplio arbitrio judicial en los correspondientes casos, sexto: destacar en las sentencias las conductas antisociales de los acusados, y las condiciones jurídicas y políticas que fundamenten el fallo y la consecuente sanción; y por fin el séptimo: ajustar su actuación a las leyes aplicables con el mayor celo.

Tales objetivos profundizaron y determinaron realmente la finalidad de la voluntad política de la clase en el poder, y le dieron a este órgano jurisdiccional la facultad para aplicar las leyes acorde a tales objetivos. Así lo harían en la manera en que aplicaban las disposiciones jurídicas y las interpretaban de manera tal que se adecuaban las sentencias a las circunstancias imperantes.

En cuanto a los fundamentos interpretativos de los jueces -ya no de los Tribunales Revolucionarios-, se observó la manera en que estos hacían una interpretación extensiva, no en todas las ocasiones, pero si en las que se necesitara ajustar el Derecho a las nuevas circunstancias. Ejemplo de esto se puede observar en las sentencias de la Sala de Garantías Constitucionales y Sociales, a la manera en que debían limitarse a aplicar las leyes y a darle los efectos en el tiempo que literalmente se derivaban de

realidad social que la determinan; por lo que fue necesario apartarse de tales métodos burgueses de interpretación y emplear entonces el método científico de la concepción marxista leninista de Derecho, un método dialéctico materialista en el ámbito del pensamiento en cuanto a las normas jurídicas como creaciones lógicas reflejando en ellas las condiciones materiales de la sociedad en la que se desarrollan.

²⁷ Ver Artículo "Fundamentos de los Tribunales Revolucionarios" en Revista Cubana de Jurisprudencia Año I, Número 2, febrero de 1961 pg.48.

ellas²⁸. De la situación anterior se pudo apreciar la necesidad de considerar en las sentencias las nuevas condiciones que vivía el país, y así poder valorar las circunstancias sociales existentes a fin de poder fallar acorde a estas, expresando una composición de criterios sociológicos y de jurisprudencia de los valores en los fundamentos.²⁹ Muestra de lo que se plantea se puede observar también en la sentencia de la Sala de lo Civil y lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en la cual se declaró sin lugar al recurso de casación presentado por el padre de una hija, el cual reclamaba la patria potestad de esta, cuando este salía definitivamente del país, y el Juzgado de Primera Instancia de Camagüey falló a favor de la madre. Atinado este fallo aun cuando la sala de primera instancia realizó interpretaciones extensivas pero fundamentó en la sentencia argumentos que encontraron su apoyo en la realidad social cubana y en sus antecedentes, con lo que se justificó realizar tal interpretación de los preceptos para resolver en beneficio material y moral de los hijos, la mujer y la igualdad entre estos³⁰.

De esta manera fueron prevaleciendo los criterios políticos en la aplicación de las leyes en referencia a los procesos presentados ante el Tribunal Supremo, lo cual también tuvo su depuración en materia de seguridad social, en la que se reconoció como causa suficiente para que el juez de primera instancia se separase del régimen legal establecido, en una de sus sentencias considerando que “...la medida resulta favorable a los intereses sociales, políticos y materiales de los trabajadores que solicitan la jubilación por cuestiones de tiempo cumplido de trabajo.”³¹

Así, aún y cuando se seguían usando aquellas disposiciones legales que pertenecían al sistema anterior, se ideaba ya la creación de un nuevo Derecho, reconocido de manera jurisprudencial, y con un nuevo

²⁸ Ver Sentencia 10 de 26 de octubre de 1966, publicada en Boletín del Tribunal Supremo No. 10 de octubre de 1966, pg. 14.

²⁹ Ver Prieto, Martha. Cuba, 1901-1976: Criterios doctrinales acerca de la interpretación del Derecho. En Matilla Correa, A.-coordinador: Historia del Derecho en Cuba, Primera edición, Editorial Ciencias Sociales, la Habana 2009. pg. 202.

³⁰ Ver Sentencia No.8 de 15 de enero de 1962 del Tribunal Supremo, publicada en Revista Cubana de Jurisprudencia, Año 2, Número 1. pg.93. Donde reafirma la decisión de la Sala de Primera Instancia de conceder el derecho a la jubilación de aquellos trabajadores que ya habían cumplido con el tiempo establecido para el retiro, pero que no cumplían con el requisito legal de encontrarse vinculado de manera activa al trabajo, consecuencia de esto lo había producido un sin número de maniobras realizadas por la pequeña burguesía para desestabilizar la Revolución, despidiendo gran cantidad de trabajadores que apoyaban el proceso de cambio social y político que se materializaba.

fundamento del ejercicio de la justicia. El nuevo poder requirió de un nuevo orden legal que consistiera en preservar aquellas disposiciones anteriores que no se opusieran a los nuevos objetivos de la clase obrera que mandaba, y coexistiendo entonces sobre la base de una decisión soberana de conservar el viejo Derecho, pero interpretándolo conforme a los nuevos imperativos socio-políticos y económicos de la nueva sociedad que se construía. A la vez también se planteaba invalidar aquellas normativas que contradijeran de manera explícita el nuevo orden social, y crear las nuevas disposiciones acorde a los principios políticos existentes.

Es apropiado observar que en los inicios de este período, aún prevalecía la concepción de la libertad del juez en el proceso y la manera en que este aplicaba las leyes, el criterio objetivista³² respecto a la voluntad que estas expresaban y la necesidad de la interpretación para fijar el sentido; claro está, tal voluntad no era del todo libre, sino que tenía al propio precepto como límite, y más aún si el análisis era respecto a la norma constitucional.³³

Con relación a lo referido de la norma suprema, ya hemos expuesto en acápites anteriores, la creación de la Ley Fundamental de 1959 y las demás leyes con carácter constitucional. Por lo tanto, primó la supremacía de la normativa superior, concebida³⁴ como el ordenamiento dentro del cual se fundirían los principios básicos de la organización socio-política del nuevo Estado; por lo que si un acto legislativo resultaba contrario al mandato constitucional, debía el Tribunal Supremo declarar la presencia de la contradicción y decidir en consecuencia de esta. De esta manera, el propio Álvarez Tabío se siguió pronunciando porque fueran las normas constitucionales las que debían de fijar el sentido que cobran al ser

³² Ver Prieto, Martha en Trabajo de Investigación para optar por el Grado de Doctor en Ciencias Jurídicas, El Derecho, la Constitución y su interpretación, La Habana, Mayo de 2002, pg. 27, donde plantea que "...La posición objetivista en la Interpretación del Derecho se puso de manifiesto inicialmente en un giro hacia el sociologismo, aunque matizado con la defensa del Derecho Positivo, o de posiciones historicistas, e incluso iusnaturalistas. Ninguna corriente filosófica nace de la nada, ni surge pura, al margen de su entorno socio histórico y cultural, sino que es resultado de tangencialidades y colindancias que entre ellas se manifiestan como consecuencia no sólo de su evolución histórica, si no también de las críticas internas y externas que reciben, en dependencia, además, del propio objetivo con que se definen tales posiciones, y este es el caso de las nociones objetivistas".

³³ Ver Prieto, Martha, Ob. Cit., pg.205.

³⁴ El Dr. Fernando Álvarez Tabío fue un reconocido Magistrado del Tribunal Supremo, designado en 1959 como Presidente de la Sala de lo Civil y de lo Contencioso Administrativo, miembro de la Sala de garantías Constitucionales y Sociales. Fue también profesor de la Universidad de la Habana y miembro de la Comisión redactora de la Constitución de 1976 y autor de los primeros cometarios en relación a esta.

disentidas por la parte de la realidad social que enjuician y dentro del alcance que le permiten las normas supremas, acudiendo para ello al auxilio de la doctrina científica o de la filosofía del Derecho, pero sin pasar por encima del precepto o principio claramente determinado en la Constitución.³⁵

Como es lógico, lo antes expuesto hace referencia a lo planteado por la Dra. Prieto Valdés, cuando nos dice que “la norma suprema debía entenderse como elemento de límite y control al poder del Estado, y así asumir el Derecho como un componente del cambio que lo consagra”³⁶; resultante de los intereses de las relaciones sociales, que servían e informaban la base del nuevo Ordenamiento Jurídico Cubano. Por su puesto, tal Poder del Estado no podía ser libre en toda su esencia, sino como se plantea al inicio de este párrafo, debía estar sujeto a los límites previstos en la Constitución, y dentro de los cuales podía obrar libremente, con la garantía de la autolimitación en la toma de sus propias decisiones.

En consecuencia con lo que hemos referido, cabe afirmar que los cambios ocurridos en las esferas políticas y socioeconómicas, unidos a la concepción unitaria del poder del Estado y la necesaria subordinación a la ley, condicionaron que se variaran los criterios de interpretación del Derecho y su validez. Tales cambios también tuvieron su manifestación en las relaciones de los hombres con el Estado, basándose en que los intereses de la mayoría se reflejaban en la propia obra del proceso social que se consagraba, lo cual constituía la base de la legitimidad de ese nuevo Derecho. Por tales razones, variaron las concepciones de cómo debía ser la labor jurisdiccional y la forma en que debía ser interpretado el Derecho. A partir de ese momento, los jueces en su actividad jurisdiccional debían aplicar la ley emanada de la voluntad del pueblo.

La base de tal postulado en defensa de la legalidad fue resultado de aquellas transformaciones que al poder revolucionario le interesaba consagrar, y claro está, aquel pueblo era la propia revolución en el poder.

Consecuentemente, con las transformaciones que fueron ocurriendo en la función judicial en nuestro país en el periodo que analizamos, el ya instaurado poder revolucionario, reestructuró el Sistema Judicial a través de la Ley No. 1250, Ley Orgánica del Sistema Judicial, de 25 de mayo de 1973. Fue suprimida la Sala de Garantías Constitucionales y Sociales, fundamentada la decisión en la posición que ella asumiera ante el Golpe de

³⁵ Ver Prieto, Martha. Ob. Cit., pg.206

³⁶ Ídem. pp. 202-208

Batista de 1952 que le mereció ser considerada traidora frente a la realidad social y a los intereses de la mayoría y, por ello, una institución inservible e incapaz de garantizar la voluntad popular.

Así también, en la ley antes expuesta se consignaron las facultades interpretativas de los jueces, y la sujeción de estos a la doctrina emanada de las sentencias del Tribunal Supremo. Claro, lo que se buscaba era una uniformidad en los principios y la forma en que interpretaban los jueces de los tribunales de instancias menores en cuanto a la subordinación de estos por la ley, pero haciendo uso de métodos más revolucionarios y que respondieran a los imperativos sociales de la época. A partir de esta disposición jurídica, se impuso además una nueva subordinación a la legalidad por parte de los tribunales. Nació así, como función del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo la creación de Acuerdos, Instrucciones y Resoluciones que le permitirían aclarar las dudas que surgieran en los jueces en el ejercicio de la interpretación y aplicación de la Ley. Desde ese momento tales disposiciones orientadoras del Consejo de Gobierno se entendieron de carácter obligatorio; se sustituía entonces la jurisprudencia por estas normativas, pero con un fin muy bien identificado: imponer para todos los tribunales una administración y organización interpretativa y aplicativa en aras de la legalidad, la uniformidad y la igualdad.³⁷

Respecto a esa función consagradora del Derecho en el periodo de la provisionalidad, se nos hace imprescindible exponer cuál fue el punto culminante: la aprobación y puesta en vigor de la Constitución Socialista de 1976. En tal sentido, vale destacar dos contenidos importantes del Magno texto de carácter socialista. El primero, el reconocimiento del sistema económico socialista y del sistema político que de igual manera conducían ya desde inicio de los años 60 a la sociedad cubana- y, como segundo, los derechos que se regularon en esta, y que durante todo el periodo provisional se habían ido materializando y enraizando.

Si partimos del concepto de que la Constitución es un conjunto de normas de Derecho en las cuales se establecen las formas del ejercicio del poder por parte de los órganos estatales, así como los deberes, derechos y garantías de todos los ciudadanos del territorio donde el Estado ejerce su poder soberano a nombre del pueblo. Considerada la normativa suprema, jerárquicamente se encuentra por encima del resto de las demás disposiciones normativas nacidas de los órganos estatales con facultad para crearlas.

³⁷ Ídem. pg. 212.

La Constitución además de documento jurídico superior de un Estado; es también un documento político y tiene un indiscutible contenido ideológico y axiológico y, por ello mismo, el texto de 1976 vino a establecer la forma de expresión de un status social y político al que se había arribado en la sociedad a la vez que revelación o consagración de ciertos derechos y correlaciones de poder social, así como el grado de extensión y alcance de éste.

La nueva Constitución naciente de carácter socialista consagró en ella todo lo que durante la provisionalidad se había hecho en el país con respecto a la propiedad. Ya desde fines de 1960 quedó constituida la propiedad socialista, como consecuencia de una serie de leyes, decretos y resoluciones que pusieron en manos del Estado más de la tercera parte de las tierras cultivable, todos los centrales azucareros; posteriormente, las empresas industriales importantes, el comercio mayorista, el comercio exterior, los bancos y compañías de seguro, los medios fundamentales de transporte, las minas y demás recursos naturales. De esta manera, en 1968 se terminaron de pasar al Estado las actividades económicas del país y se inició un nuevo proceso de organización institucional y administrativa. La propiedad estaba ya en manos del pueblo, pero solo faltaba la consagración de tales cambios: la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios de producción y la supresión de la explotación del hombre por el hombre.³⁸ El magno texto afianzó jurídicamente esta base, la cual tuvo un gran significado para darle continuidad al desarrollo de la sociedad en su construcción hacia el socialismo.

Pero el nuevo texto constitucional no solo fijó el sistema económico socialista, sino que también lo hizo respecto al poder político. El primer fundamento constitucional del Estado socialista fue el de establecer explícitamente su carácter clasista. La Constitución reconoció la amplia base política que sustentaba esa materialización histórica: la alianza de los obreros con los campesinos y demás trabajadores manuales e intelectuales como la nueva clase que había surgido.³⁹ Y así el reconocimiento del nuevo Estado obrero que había nacido de las luchas y contradicciones que expusimos al inicio de este capítulo.

La transformación revolucionaria de la sociedad no representó, sin embargo, solo la liberación del proletariado, junto a este otras capas de la

³⁸ Ver Constitución de la República de Cuba, Tesis y Resolución, Artículo 14, Editado por el Departamento de Orientación Revolucionaria del Comité Central del Partido Comunista de Cuba. La Habana 1976. “Año del XX Aniversario del Granma” pg.21.

³⁹ Ídem, artículo 1-4, pg. 14.

sociedad habían sufrido también la explotación y calamidades sociales del capitalismo. Los fundamentos clasistas del Estado cubano determinaron el sentido de la Constitución Socialista de 1976 y de las leyes y sus objetivos generales. Así, la superestructura político-jurídica se armonizó con su base económica, imponiendo el más estricto cumplimiento de la legalidad vigente, que no es otra que la legalidad socialista establecida en la Carta Magna⁴⁰.

De esta manera, también se recogió como fundamento organizacional de la sociedad cubana en el aludido texto, el reconocimiento al Partido Comunista de Cuba como la fuerza dirigente y superior de la sociedad cubana y del Estado. La Unión de Jóvenes Comunistas y las demás organizaciones políticas y de masas⁴¹; también vendrían a ser parte de la dirección política de la sociedad. La mayoría de todas estas organizaciones ya habían surgido desde las luchas revolucionarias y otras en el año 1961 tuvieron su inicio dentro de la forma organizacional que requería el país y la nueva clase. Ahora, en la nueva Constitución Socialista de 1976, tales organizaciones políticas y de masas, adquirirían un lugar especial dentro del sistema político de la sociedad que se consagraba en la carta magna.⁴² El texto fijaba que eran estas las organizaciones que podían participar directamente en la toma de decisiones políticas, el texto pautaba también la futura realidad.

Como segundo punto en el cual quisiéramos demostrar el carácter consagrador del Derecho, y su materialización en la Constitución del 76, los derechos consagrados: los derechos sociales y los derechos políticos.

Los derechos sociales fueron considerados en el doble aspecto que le es inherente: como derechos y, simultáneamente, como deberes. De aquí que aquellos derechos, que definieron los rasgos básicos de esa nueva sociedad construida y que fueron producto directo del trabajo social, tuvieran también que ser ejercidos como deberes. Esto se comprendió en cuanto se apreció la naturaleza de los principales de esos derechos: trabajo, educación y salud.

El primero de los derechos sociales consagrados en el nuevo texto, fue el derecho al trabajo. Se definió en el artículo 44 como “El trabajo en la sociedad socialista es un derecho, un deber y un motivo de honor para cada

⁴⁰ Ídem. Ver artículo 9. pg. 17.

⁴¹ Ídem. Ver artículos 5-7. pg. 15.

⁴² Ver Colectivo de Autores, Derecho Constitucional, Empresa de Producción y Servicios del Ministerio de Educación Superior, La Habana 1980. pg. 220.

ciudadano”. Este enunciado ya venía preestablecido con la realidad social cubana, pues ya en la Cuba revolucionaria no existía el desempleo como fenómeno social. El precepto constitucional antes aportado, no era solamente un derecho formal como lo había establecido la Constitución de 1940, sino que el Estado ahora estaba obligado a proporcionar trabajo a todos los ciudadanos aptos para ello, de ahí la relación ciudadano-Estado. Y aparecieron entonces nuevas forma de trabajo y de reconocimiento de estos. El haber considerado el trabajo como un deber, le daba un alto matiz ético-social que daba al traste con los fundamentos sociales y políticos que ya imperaban en la sociedad cubana y en su dirección.

El derecho al trabajo desempeñó a partir de este momento un importante papel en la vida de los ciudadanos, ya que abrió un extenso camino hacia todas las ramas de la economía nacional a todas aquellas personas aptas para trabajar. El reconocimiento de tal derecho ejerció una gran influencia en la vida pública, social y política del país. De esta manera, los ciudadanos cubanos comenzaron a participar, activamente, en el gobierno desde la labor de las organizaciones sociales y de masas.

Así, en consecuencia con el artículo 49 de la ya enunciada Constitución, se estableció el segundo de los derechos sociales fundamentales: la atención médica de todos los ciudadanos y su protección en el servicio de salud. Partiendo de los servicios ya existentes, y desarrollándose tanto en el aspecto profiláctico como en el asistencial; practicas estas que se habían ido materializando desde el propio triunfo revolucionario. En la salud se expresó claramente el carácter de registro y de consolidación jurídica al más alto nivel que tiene la Constitución socialista, en cuanto en ella se formularon no simples intenciones programáticas, sino realidades. Fue de esta manera, como en casi todo el artículo 49 se enunció en forma garantista lo referido a las redes de instalaciones ya existentes y a los planes en ejecución.

Por último, dentro de estos tres derechos sociales fundamentales encontramos, el derecho a la educación⁴³. La erradicación del analfabetismo, la nacionalización de la enseñanza, la creación del Ministerio de Educación entre otras tareas desarrolladas en este sector social fueron el inicio del cambio social. La Constitución consideró la

⁴³Ver Constitución de la República de Cuba, Ob. Cit., pg. 40. Artículo 50: Todos tienen derecho a la educación. Este derecho está garantizado por el amplio y gratuito sistema de escuelas, semi-internados, internados y becas, en todos los tipos y niveles de enseñanza, y por la gratuidad de l material escolar, lo que proporciona a cada niño o joven, cualquiera que sea la situación económica de su familia, la oportunidad de cursar estudios de acuerdo a sus aptitudes, las exigencias sociales y las necesidades del desarrollo económico-social.

educación en su doble aspecto: de valor humano y de función social; de aquí que su tratamiento respondiera a estas dos exigencias. La educación fue entendida, como derecho subjetivo del individuo en tanto este representa la posibilidad de una más plena realización del ser humano y de un mayor acceso a las posibilidades brindadas por la sociedad. Por otra parte, la educación se consideró a partir de ese momento, al menos dentro de ciertos límites, como una obligación del ciudadano en tanto representa un interés social que condiciona su integración útil a la sociedad cubana y su formación adecuada a los altos objetivos que esta persigue: la construcción del socialismo y del comunismo. Esta razón esencial determinó el cambio esencial en el carácter de la educación, ahora estatal, excluyéndose toda forma de actividad educativa privada. La política educacional del Estado cubano también tuvo nuevos fundamentos, la concepción científica del mundo que se desarrollaba a través del Marxismo-Leninismo. Tales derechos tuvieron una importancia particular en el mencionado texto, en tanto la plenitud del ejercicio de estos fue un indicador del grado de madurez y desarrollo alcanzado por la sociedad socialista. Este contenido le dio a estos derechos un carácter libre, que sin embargo había sido negado en el formalismo constitucional burgués que le precedió.⁴⁴ En la naciente Constitución socialista los derechos, constituyeron una opción enteramente libre del ciudadano y, precisamente por eso, son expresión del interés real que lo promovió y del desarrollo de la conciencia política alcanzada por el pueblo en general.

De todo antes expuesto puede resumirse que el Derecho es un componente del cambio social, el cual desde su creación impulsó los principales cambios de la sociedad durante la provisionalidad, teniendo su mayor sustento en la participación que desde el Gobierno Revolucionario se materializó.

También en la función de consagrar los logros y cambios alcanzados a través de las luchas, el Derecho fue un instrumento esencial en el cambio, pues se dio a la tarea de proteger en ley, primero: aquellos grupos sociales que habían llevado la revolución al triunfo; después estableció el régimen económico caracterizado por las nuevas transformaciones sociales y políticas; todo lo cual realizó creando leyes o desde la función judicial dándole al viejo Derecho la interpretación y alcance necesario, para que actuara en función de la nueva clase social que estaba en el poder (la obrera). También se advierte aquí la máxima validación del Derecho respecto a lo ya logrado, a lo existente y a lo que se pretendía, con la

⁴⁴ Ver Colectivo de Autores, Derecho Constitucional, Ob. Cit., pg. 295.

promulgación de la Constitución socialista de 24 de febrero de 1976, que fue acto cumbre del periodo de la provisionalidad en Cuba y momento clave donde la sociedad materializó todas las transformaciones desarrolladas en ese largo periodo de casi 18 años.

CONCLUSIONES

1. Una vez que hubo triunfado la Revolución en enero de 1959, el periodo de la provisionalidad del gobierno revolucionario cubano fue el inicio de profundos cambios; y con tal carácter se manifestó el Derecho. Este fue el instrumento promotor del cambio, tanto desde el propio proceso de formación de la normativa, como durante la aplicación, a través de la adecuación/reinterpretación, de las viejas disposiciones en la nueva sociedad.
2. También el Derecho se manifestó como consagrador, o legitimador de los cambios ocurridos en aquel período y de los intereses en el poder. Mediante la Ley se consagraron todos aquellos cambios y proyectos por los que se había luchado y además logrado tras grandes esfuerzos y transformaciones, y a través de las decisiones judiciales se validó lo ya hecho. En este periodo el Derecho se manifestó con un carácter dual: instrumento para promover el cambio y, por otra parte, como consagrador y de los cambios que se fueron gestando en esta época y de los intereses en el poder.

BIBLIOGRAFÍA

- Acanda, Luis J. Sociedad Civil y Hegemonía. Centro de Investigaciones Juan Marinello. La Habana, 2002
- Álvarez Tabío, Fernando. Comentarios a la Constitución Socialista. Editorial Ciencias Sociales. La Habana, 1985
- Alexéev. Serguéi. El Socialismo y el Derecho. Editorial Progreso. Moscú, 1989.
- Añón, María J. Derecho y Sociedad, en Introducción a la Teoría del Derecho, Colectivo de autores, Editorial Félix Varela, La Habana, 2006
- Aparisi, Ángela. Introducción a la Teoría del Derecho. Fuentes del Derecho. Editorial. Félix Varela. La Habana, 2006
- _____ : Interpretación y Aplicación del Derecho. Editorial Félix Varela. La Habana 2006
- Atienza, Manuel. Las Razones del Derecho. Instituto de Investigaciones jurídicas. México, 2004
- _____ : El Sentido del Derecho. Editorial Ariel. Barcelona 2003

- Azcuy, Hugo. Análisis de la Constitución Cubana, Editorial del Instituto Cubano de Investigación Juan Marinello. La Habana, 2010
- Bertalanffy, L. Von. Teoría General de los Sistemas (1968), Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1981
- Bodenheimer, Edgar. Teoría del Derecho, Editorial. Novoa-Sur, Perú, 1996
- Bobbio, Norberto. Teoría General del Derecho. Editorial Debate. Madrid, 1991
- Cañizares, Fernando. Teoría del Estado. Editorial Pueblo y Educación, Ministerio de Educación Superior, 1979
- _____. Teoría del Derecho. Editorial Pueblo y Educación, Ministerio de Educación Superior, 1979
- Carretero, Santiago. Nueva Introducción a la Teoría del Derecho. Editorial Dykinson, S.L, Meléndez Valdés, 61. Madrid, 2005
- Castro, Fidel. La historia me absolverá, Comisión de Orientación Revolucionaria de CC del PC, La Habana, 1973
- Colectivo de Autores Cubanos. Lecciones de Economía Política de la Construcción del Socialismo, Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 1992
- Colectivo de Autores, Derecho Constitucional, Empresa de Producción y Servicios del Ministerio de Educación Superior, La Habana, 1980
- Colectivo de Autores. Documentos de la Revolución Cubana, 1960. Editorial Ciencias Sociales, La Habana, 2008
- Colectivo de Autores. Documentos de la Revolución Cubana, 1961. Editorial Ciencias Sociales. La Habana, 2008
- Colectivo de Autores. Documentos de la Revolución Cubana, 1962. Editorial Ciencias Sociales. La Habana, 2008
- Colectivo de Autores. Estado de derecho: concepto, fundamentos y democratización en América latina. Editorial Siglo XXI, editores S.A. Primera Edición. México, 2002
- Colectivo de Autores Soviéticos. La doctrina marxista-leninista del socialismo y la época actual. Editorial Progreso. Moscú, 1975
- Colectivo de Autores Soviéticos, Teoría del Estado y el Derecho, Editorial Progreso. Moscú, 1988
- Colectivo de Autores Soviéticos. Economía Política del Socialismo. Editorial Progreso. Moscú, 1977
- Colectivo de Autores Soviéticos. La Doctrina Marxista Leninista del Socialismo y la Época Actual. Editorial Progreso. Moscú, 1978.
- Commaille. Diccionario Enciclopédico de Teoría y Sociología Del Derecho, Editorial Ciencia e Historia. Paris – Bruselas, 1988
- Cossío, Carlos. Teoría Ecológica del Derecho. *La valoración jurídica y la ciencia del derecho*, Editorial Arayú, Buenos Aires, 1964
- Coterrell, Roger. The Sociology of Law. Editorial Butterworths, London, 1997.

- Derecho Administrativo I, Primera Parte, Editorial del Instituto Cubano del Libro, La Habana, 1976
- Díaz, Elías. El Derecho como factor de liberación y cambio social. Editorial Taurus, Madrid, 1971
- Diccionario de Sociología. Editorial Alianza. Madrid, 2001.
- Digesto del emperador Justiniano. Ulpiano. I.I. § 1 (Del Título I, del Libro I), Editado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial. Perú, 1990
- Duguit, León. Traité de Droit Constitutionnel. (2da edic-3 volúmenes). Tome premier. Ancienne Librairie Fontemoing, Paris, 1921
- Engels, Federico. Contribución al problema de la Vivienda. OE en 2 tomos, tomo 1, Editorial Progreso, Moscú, 1973
- _____ : AntiDühring. Capítulo Moral y Derecho. Libertad y Necesidad. Editorial Pueblo y Educación. La Habana, 1979
- Escasena, José I. La evolución de la legalidad en Cuba. Editorial Ciencias Sociales. La Habana. 1990
- Ferrari. Vincenzo. Funciones del Derecho. Traducción de María José Añón. Editorial Debate, Madrid, 1989
- Fernández. Bulté, Julio. Teoría del Derecho. Editorial Feliz Varela. La Habana, 2005
- _____ : Teoría del Estado. Editorial Feliz Varela. La Habana, 2005
- _____ : Filosofía del Derecho, Editorial Félix Varela, La Habana, 2005
- Giner, Salvador. Teoría Sociológica Clásica, Barcelona, Ediciones Ariel, 1976
- González Casanova. J. Teoría del Estado y Derecho Constitucional, Editorial Vicens-Vives, Barcelona, 1980
- Hart, Armando “¿Que es un Intelectual?” Periódico Juventud Rebelde, La Habana, 15 de septiembre de 1996
- Hunt, Alan. Explorations in Law and Society: Editorial Routledge. New York, 1993
- Kalinin, Mijail. Cuestiones de la Institucionalización Soviética. Editorial Progreso. Moscú, 1979
- Kaltajchian, Suren. La teoría Marxista –Leninista de la nación y la actualidad. Editorial Progreso. Moscú, 1987
- Kovalson y Kelle. Materialismo Histórico, Ensayo sobre la Teoría Marxista de la Sociedad. Editorial Orbe. La Habana, 1976
- Kelsen, Hans. Teoría Pura del Derecho, traducción de la segunda edición alemana. UNAM. México, 1985
- Kerímov. D. Teoría General del Estado y el Derecho: materia, estructura, funciones. Editorial Progreso. Moscú, 1981

- Lenin, Vladimir I. Acerca de la Democracia Burguesa y la Democracia Socialista. Editorial Progreso. Moscú, 1988
- _____ : Acerca de la incorporación de las masas a la administración del Estado. Editorial Ciencias Sociales, La Habana 1975
- _____ : Los Fundamentos de la Sociedad Comunista, Editorial Progreso, Moscú, 1979
- Luhmann, Niklas. Sistemas sociales: Lineamientos para una teoría general. Editorial Antrophos, México, 2002
- _____ : La sociedad de la sociedad. Editorial Antrophos, México, 2000
- Martínez, Osvaldo. Rasgos socioeconómicos generales de Cuba: 1958. Memorias de la revolución II. Editorial. Imagen Contemporánea, Casa de Altos Estudios Don Fernando Ortiz, Universidad de la Habana, 2008
- Matilla Correa, A.-coordinador: Historia del Derecho en Cuba, Primera edición, Editorial Ciencias Sociales, La Habana, 2009
- Marx, Carlos. Prólogo de La Contribución a la Crítica de la Economía Política. OE en dos tomos, Tomo 1. Editorial Progreso. Moscú, 1971.
- _____ : Crítica del programa de Gotha. Editorial Ciencias Sociales. La Habana, 2009
- Mir Pérez, Juan. Aplicación de las leyes fundamentales de la Reforma Agraria Cubana. Editorial de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos. La Habana, 2008
- Novoa. Eduardo. El Derecho como obstáculo al cambio social. (versión digital en <http://www.musimundo.com/producto-4799900123365~El-derecho-como-obstaculo-al-cambio-social.aspx>)
- Oltuski Ozacki, Enrique: La Revolución toma el poder. Memorias de la revolución II. Editorial Imagen Contemporánea, Casa de Altos Estudios Don Fernando Ortiz, Universidad de La Habana, 2008
- Pérez Luño, A. Enrique. Teoría del Derecho: Una concepción de la experiencia jurídica. Editorial Tecnos. México, 2005
- Pérez Royo. Javier. Las Fuentes del Derecho. Editorial Tecnos. Madrid 1984
- Pizzorruso A. Lecciones de Derecho Constitucional. (Traducción de J. Jiménez Campos) 2 vols. Editorial C.E.C. Madrid, 1984
- Polinsky A. M., Introducción al análisis económico del Derecho, trad. J. M. Álvarez Flórez, Ariel, Barcelona, 1985
- Pound Roscoe. Las grandes tendencias del pensamiento jurídico. Traducción y estudio preliminar de José Puig Brutau. Ediciones Ariel. Barcelona, 1950
- Prieto Valdés, Martha: ¿Qué es el Derecho? (2000) en Prieto, M (coordinadora).Curso de preparación jurídica para Cuadros del Estado. MES-MINJUS, Editorial. Félix Varela, La Habana, 2001
- _____ : Validez, Vigencia, Eficacia y Legitimidad. Relación y Distinción., *Revista Jurídica* Año 3, nro 6, MINJUS, La Habana, 2002

- _____ : Criterios doctrinales acerca de la interpretación del Derecho. Historia del Derecho en Cuba, Primera edición, Editorial Ciencias Sociales, La Habana, 2009
- Ritzer, George. Teoría sociológica moderna, (traducción María Teresa Casado Rodríguez), Editorial McGraw-Hill. México, 2001
- Roca Blas. Prólogo a Seis Leyes de la Revolución. Editorial de Ciencias Sociales. La Habana, 1973
- Rousseau. J. Obras Escogidas. Editorial Ciencias Sociales. La Habana, 1973
- Savigny. Federico. Las grandes tendencias del pensamiento jurídico. Traducción y estudio preliminar de José Puig Brutau. Editorial Ariel, Barcelona, 2005
- Sousa Santos. B., Sociología jurídica crítica: para un nuevo sentido común del derecho, Trotta, Madrid, 2009
- Spengler Oswald. La decadencia de occidente. 1er Volumen. Editorial Links Traducciones. Viena, 1923
- Treves, Renato. Sociología del Derecho. Orígenes, investigaciones y problemas, Editorial Ariel. España, Barcelona, 1988
- Vernengo, Roberto. La Interpretación Jurídica. UNAM. México, 2001

Revistas y Folletos

- Revista Cuba Socialista, año 1, no.4, diciembre de 1961
- Revista Cubana de Jurisprudencia Año I, Número 1, enero de 1961
- Revista Cubana de Jurisprudencia Año I, Número 2, febrero de 1961
- Revista Cubana de Derecho No. 29. Enero- Junio 2007. Unión de Juristas de Cuba
- Revista Cubana de Derecho No. 3. Unión de Juristas de Cuba. 1991
- Revista Cubana de Derecho No. 12. Unión de Juristas de Cuba 1997
- Folletos de Divulgación legislativa, No. XXII, Editorial Lex, La Habana, agosto de 1960
- Folletos de Divulgación legislativa, No. XVIII, Editorial Lex, La Habana, abril de 1960
- Folletos de Divulgación legislativa. Leyes del Gobierno Provisional de la Revolución, XXIII, 1ro a 30 de Junio de 1961, Editorial Lex, Julio de 1961. Imprenta Nacional de Cuba, La Habana
- Folletos de Divulgación legislativa. Leyes del Gobierno Provisional de la Revolución, XXVII, 1ro a 30 de Junio de 1961, Editorial Lex, enero de 1961. Imprenta Nacional de Cuba, La Habana
- Folletos de Divulgación Legislativa. Leyes del Gobierno Provisional de la Revolución. XXIX, 1ro a 28 de febrero de 1961

Folletos de Divulgación Legislativa. Leyes del Gobierno Provisional de la Revolución. XXXVI, 1ro a 30 de septiembre de 1961, Editorial LEX, La Habana, octubre de 1961

Folletos de Divulgación legislativa. Leyes del Gobierno Provisional de la Revolución, XLII, marzo, abril y mayo de 1962, Finanzas al día, La Habana

Folletos de Divulgación legislativa. Leyes del Gobierno Provisional de la Revolución, XLV, noviembre y diciembre de 1962, Finanzas al día -1963, La Habana

Folleto de Publicación de Legislaciones. Volumen XVI. Editorial Orbe. La Habana, 1976

Boletín del Tribunal Supremo de mayo de 1967.

Boletín del Tribunal Supremo No. 10 de octubre de 1966.

Legislación

Ley 3/58 del Alto Mando del Ejército Rebelde

Ley Fundamental de 1959

Ley de Reforma Agraria de 17 de mayo del 1959

Ley 757 Creación de la Junta Central de Planificación de 11 de marzo de 1960

Ley 761 del Primer Censo Laboral de 18 de marzo de 1960

Ley 762 Aporte del 4% del salario de los obreros de 18 de marzo de 1960

Ley 793 Creación del Banco de Comercio Exterior de 25 de abril de 1960

Ley 851 nacionalización de las empresas y bienes de ciudadanos norteamericanos de 6 de julio de 1960

Ley 890 Nacionalización de las empresas de 13 de octubre de 1960

Ley 891 Nacionalización de la Banca de 13 de octubre de 1960

Ley de Reforma Urbana de 14 de octubre de 1960

Ley S/N Nacionalización de la Educación de 6 de julio de 1961

Ley 932 Creación del Ministerio de Industrias de 23 de febrero de 1961

Ley 933 Creación del Ministerio de Comercio Interior de 23 de febrero de 1961

Ley 934 Creación del Ministerio de Comercio Exterior de 23 de febrero de 1961

Ley 935 Orgánica de la Junta Central de Planificación de 23 de febrero de 1961

Ley 936 Creación del INDER de 23 de febrero de 1961

Ley 940 Creación del Ministerio del Interior de 6 de junio de 1961

Ley 963 Cambio de Dinero de 4 de agosto de 1961

Ley 1015 Creación de la Junta Nacional de Distribución de Abastecimientos de 12 de marzo de 1962

Ley 1035 Contra la especulación y el acaparamiento de 22 de junio de 1962

Ley Segunda de la Reforma Agraria de octubre de 1963

Ley de Organización del Sistema Judicial (1973)

Ley de Maternidad (1974)

Código de Familia (1975)

Constitución Socialista de la República de Cuba (1976)